

MINISTERIO DE DEFENSA

16967 REAL DECRETO 1418/1984, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don José Márquez Álvarez de Toledo.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, en situación de Reserva, don José Márquez Álvarez de Toledo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de abril de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

16968 ORDEN 111/00828/1984, de 13 de abril por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Puga Muñíos y don Antonio Barros Sandoval, Subtenientes de la Guardia Real.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gumersindo Puga Muñíos y don Antonio Barros Sandoval, quienes postulan por sí mismos y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 21 de enero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Gumersindo Puga Muñíos y don Antonio Barros Sandoval, contra las resoluciones del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 21 de enero de 1981, por las que se desestimaban los recursos de reposición que interpusieron contra las denegaciones de sus respectivos ascensos a Teniente de la Guardia Real y, asimismo, contra las resoluciones que les denegaban este ascenso y que habían sido confirmadas en reposición, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

16969 ORDEN 111/00838/1984, de 3 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Yuste Orero, ex-Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Venancio Yuste Orero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero y 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Yuste Orero, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero y 11 de agosto de 1981, dictadas en el expediente ad-

ministrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Brigada, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

16970 ORDEN 111/00839/1984, de 3 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de enero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vera Aparicio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Vera Aparicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vera Aparicio, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de agosto de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

16971 ORDEN 111/00862/1984, de 8 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 27 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Suárez González.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Florentino Suárez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha 20 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Florentino Suárez González, contra la resolución de fecha 20 de mayo de 1983, del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»